

REGLAMENTO DE ELABORACIÓN, AUTORIZACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

Aprobado en Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2012
Modificado en Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2013
Modificado en Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2016
Modificado en Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2023

Exposición de motivos

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE, de febrero de 2011), modificado por el 195/2016 y el 576/2023, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado establece las normas básicas que deben regular el desarrollo y defensa de las tesis doctorales.

El artículo 11 del Real Decreto 99/2011, referente a la Supervisión y seguimiento del Doctorado especifica que las doctorandas y los doctorandos, que tendrán la consideración de investigador o investigadora en formación, se matricularán anualmente en la universidad correspondiente por el concepto de tutela académica del doctorado. Cuando se trate de programas conjuntos, el convenio determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula. De acuerdo con dicho precepto, las personas incorporadas a un programa de Doctorado se someterán al régimen jurídico, en su caso contractual, que resulte de la legislación específica que les sea de aplicación.

Para la correcta aplicación de la normativa básica anterior, la Universidad de Alcalá desarrolla la presente normativa interna que regula el proceso de elaboración, autorización y defensa de las tesis doctorales de acuerdo al citado marco legal.

Artículo 1. El Tutor o la Tutora

1. En el momento de admisión en el Programa de Doctorado, la correspondiente Comisión Académica asignará a cada estudiante de doctorado un Tutor o Tutora, con el grado de Doctor o Doctora y una acreditada experiencia investigadora, ligada o ligado al Programa, a quien corresponderá velar por la interacción de la doctoranda o del doctorando con la Comisión académica.

2. La Comisión Académica, oída u oído la doctoranda o el doctorando y la Tutora o el Tutor, podrá modificar el nombramiento de Tutor o Tutora en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurran razones justificadas.

Artículo 2. Directoras y Directores de Tesis Doctorales

1. En el momento de admisión en el programa de doctorado, la Comisión Académica responsable del Programa asignará a cada estudiante de doctorado un Director o Directora de Tesis Doctoral que podrá ser coincidente o no con la persona que tutoriza, referida en el artículo anterior. Dicha asignación podrá recaer en una persona con el grado de doctor, de cualquier nacionalidad, con experiencia investigadora acreditada, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios.

La Tesis podrá ser codirigida por otros doctores y doctoras, que deberán reunir los mismos requisitos en cuanto a experiencia investigadora señalados anteriormente, cuando concurran razones de índole académica, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, previa autorización de la Comisión Académica

del Programa de Doctorado. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si, a juicio de la Comisión Académica, la codirección no beneficia el desarrollo de la Tesis

La Comisión Académica podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de doctores que no cumplan lo exigido en cuanto a experiencia investigadora acreditada.

En ningún caso, el número de Directoras o Directores será superior a tres. En caso de que se considere la codirección por tres personas, se deberá pedir autorización a la Escuela de Doctorado.

2. Las personas que dirigen una Tesis Doctoral serán las máximas responsables de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la Tesis y de la guía en la planificación y de su adecuación, en su caso, a los de otros proyectos y actividades donde se inscriba el o la estudiante de doctorado.

Las Directoras o Directores de tesis tendrán la obligación de acompañar y asesorar al doctorando o doctoranda durante todo el desarrollo de sus tesis en todas aquellas tareas incluidas en el plan de investigación y en el de formación personal.

3. A efectos de la acreditación de la experiencia investigadora mencionada en este Reglamento, se entiende por experiencia investigadora acreditada la posesión de, al menos, un tramo de actividad investigadora reconocida por la CNEAI en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario, obtenido en los últimos diez años, o, en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables.

4. La Comisión Académica, oída u oído la doctoranda o el doctorando y la Directora o el Director, podrá modificar el nombramiento de Director o Directora de Tesis en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurran razones justificadas.

Artículo 3. El Plan de Investigación y el Plan de Formación Personal

1. Antes de la finalización del primer año, contado desde la fecha de la matrícula, cada estudiante de doctorado, contando con la asistencia de su Directora o Director y su Tutora o Tutor, elaborará un documento que incluya un plan de Investigación y un plan de formación personal. El Plan de Investigación incluirá al menos la metodología que se va a utilizar y los objetivos que se pretende alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo. El Plan de Formación personal contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.).

2. La aprobación del Plan de Investigación y de Formación Personal, en caso de necesitar recursos de uno o varios Grupos de investigación o Departamentos, en su caso, requerirá el visto bueno de quienes dirigen esos Grupos de investigación y/o los Departamentos. En ese documento se hará mención expresa a que los recursos reflejados en el Plan estarán disponibles para que pueda llevarse a cabo.

3. Este plan será avalado por quienes tutorizan y dirigen la Tesis Doctoral y aprobado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado y se tramitará siguiendo el procedimiento establecido por la Escuela de Doctorado.

4. El Plan de Investigación y de Formación Personal se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el Programa. Cuando se produzcan cambios que afecten al título, temática o metodología, se deberá presentar una modificación del plan, que deberá ser avalado de nuevo por quienes tutorizan y dirigen la Tesis Doctoral y aprobado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

5. En el caso de los doctorandos con Mención Industrial se tendrá en cuenta además lo dispuesto en el Artículo 15 bis del Real Decreto 99/2011.

Artículo 4. Compromiso documental y Documento de Actividades

1. Cada estudiante firmará un compromiso documental, suscrito también por la Dirección de la Escuela de Doctorado, la persona que tutorice y el Director o Directora de la tesis, en el que se incluirá un procedimiento de resolución de conflictos y se contemplarán los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse por la realización de la tesis doctoral.

2. Una vez realizada la matrícula en el Programa, se materializará para cada estudiante de doctorado el Documento de Actividades personalizado a efectos del registro individualizado de control. En él se inscribirán todas las actividades formativas de interés que haya realizado durante su período de formación.

3. Las actividades formativas podrán ser de dos tipos:

a) Propuestas por la Escuela de Doctorado: en este caso, la Escuela de Doctorado hará una oferta anual de actividades de formación para todo su estudiantado.

b) Propuestas por el doctorando o la doctoranda: en este caso, cada estudiante propondrá la inscripción de actividades organizadas por entidades externas, para lo que deberá contar con el visto bueno de quienes tutoricen y dirijan la Tesis.

4. Entre las actividades formativas que se pueden registrar se encuentran: conferencias, seminarios, talleres, participación en congresos (como ponente o como asistente), cursos de verano, etc.

5. El Documento de Actividades será regularmente revisado por quienes tutorizan y dirigen la Tesis Doctoral y evaluado anualmente por la Comisión Académica.

Artículo 5. Evaluación anual

Anualmente, la Comisión Académica del Programa evaluará el Plan de Investigación, con sus posibles modificaciones, y el Documento de Actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir quienes tutorizan y dirigen la Tesis Doctoral. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el Programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, se deberá realizar una nueva evaluación, en convocatoria extraordinaria, en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de Investigación, si lo requiere la Comisión Académica. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, la Comisión Académica deberá emitir un informe motivado, previa audiencia a la interesada o el interesado, y el o la estudiante causará baja definitiva en el Programa.

Artículo 6. La Tesis Doctoral

1. La Tesis Doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el o la estudiante de doctorado en cualquier ámbito del conocimiento. La Tesis debe capacitar a quién la realiza para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.

2. La Tesis Doctoral podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, además de en castellano, en uno de los idiomas habituales para la comunicación científica en su ámbito de conocimiento, siempre que las y los miembros del tribunal tengan las competencias lingüísticas correspondientes. En este caso, incluirá un resumen de la misma en castellano, que contenga, al menos, los antecedentes, metodología y conclusiones del trabajo realizado. Además, el doctorando o la doctoranda deberá acreditar al menos un nivel B2 de la lengua en la que defienda la Tesis Doctoral, siempre y cuando sea diferente a su lengua materna, o haber realizado los estudios de grado y/o máster en la lengua en la que se va a realizar la defensa, o haber impartido docencia reglada de grado o máster en la lengua en la que se va a realizar la defensa.

3. Si la Comisión Académica del Programa lo autoriza, la Tesis Doctoral podrá realizarse mediante el compendio de publicaciones de reconocido prestigio. El número mínimo de publicaciones será de tres. La Tesis deberá incluir, además de las publicaciones, un resumen amplio que dé coherencia al conjunto de la investigación, en el que se muestre la línea argumental de la misma, así como un capítulo de conclusiones. Se entenderá por publicaciones de reconocido prestigio las utilizadas para la obtención de complementos de investigación (sexenios) en el ámbito en el que se desarrolle la investigación. Los Programas de Doctorado podrán acordar requisitos específicos propios para la aceptación de este formato, respetando como mínimo los anteriormente enumerados, que deberán estar publicados en su página web.

Artículo 7. Requisitos para el depósito de la Tesis Doctoral

1. La tramitación y defensa de la Tesis Doctoral no podrán realizarse antes del curso académico siguiente al de la primera matrícula en el Programa de Doctorado en el cual defenderá dicha Tesis, debiendo mediar entre la fecha de matrícula y la de depósito al menos doce meses. Además, el o la estudiante deberá haber obtenido al menos una evaluación anual en los términos descritos en el artículo 5 de este Reglamento y su última evaluación anual deberá ser positiva.

2. Una vez terminada la elaboración de la Tesis Doctoral, el doctorando o la doctoranda la presentará a sus Directores o Directoras para su aprobación y envío a la Comisión Académica, que solicitará informes sobre la misma a dos personas doctoras expertas, externas a la universidad, que podrán proponer aspectos de mejora. Dichas personas expertas podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis. En función del contenido de dichos informes, la Comisión Académica dará un plazo a la doctoranda o doctorando para responder y, en su caso, incluir las modificaciones pertinentes en la Tesis doctoral antes de su depósito.

3. Finalizada la fase anterior, el doctorando o la doctoranda presentará el ejemplar final de la Tesis a sus Directores o Directoras para su aprobación. El ejemplar de la Tesis irá acompañado del informe de análisis de similitudes y, en caso de ser necesario, la evaluación positiva del Comité de Ética, así como la documentación específica requerida por la modalidad por la que se presente la Tesis (mención internacional, industrial, cotutela, etc).

4. Tras el informe de las personas que dirigen la Tesis Doctoral, la Comisión Académica deberá emitir informe favorable para que pueda procederse al depósito de la Tesis.

5. Realizado el depósito de la Tesis Doctoral, la Comisión Académica del Programa de Doctorado presentará a la Escuela de Doctorado la propuesta del tribunal que ha de juzgar la Tesis. Esta propuesta se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10 sobre composición del tribunal. En la misma, se incluirá la aceptación de su participación como miembro del tribunal, así como la acreditación de la experiencia investigadora requerida de cada una de las personas propuestas como titulares y suplentes, ya sea mediante los tramos de actividad investigadora reconocidos por la CNEAI o, en su defecto, con la inclusión de un currículum vitae, que refleje tener méritos de investigación equiparables.

Artículo 8. Formato de la Tesis Doctoral

1. La Tesis Doctoral se presentará en soporte electrónico por los medios establecidos para ello por la Escuela de Doctorado.

2. En la cubierta deberá reflejar el nombre de la Universidad de Alcalá, con su logotipo, y el Programa de Doctorado al que pertenece. El logotipo de la Universidad se ajustará a lo establecido en las Normas Básicas de uso de la imagen corporativa de la Universidad de Alcalá.

3. En la portada de la Tesis Doctoral, que no se numera, se incluirá el logotipo de la Universidad, el nombre del Programa de Doctorado cursado, el título de la Tesis, el nombre del autor o la autora, el nombre de las y los Directores de la Tesis y el año.

Artículo 9. Presentación y Depósito de la Tesis Doctoral

1. La presentación y depósito de la Tesis Doctoral se realizará a través de los medios establecidos para ello por la Escuela de Doctorado y de acuerdo a su procedimiento.

2. El proceso comienza con la presentación de la Tesis Doctoral por el o la estudiante de doctorado y la comprobación de que su expediente académico reúne los requisitos exigidos para ello. En esta fase debe completar los datos requeridos y aportar los archivos correspondientes (tesis doctoral, documento de actividades, informe de similitudes, informe del Comité de Ética, informes de estancias internacionales, entre otros), en función de las características de la tesis. Además, cumplimentará un formulario con las condiciones requeridas para la publicación de la tesis en abierto.

3. La Escuela de Doctorado verifica que el expediente y los documentos aportados son correctos y solicita la autorización a las y los Directores de la Tesis Doctoral y a la Comisión Académica del Programa. Tras esta autorización, el o la estudiante puede registrar la solicitud del depósito de la Tesis en la Sede Electrónica de la Universidad.

4. Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13.3 del RD 99/2011, la Escuela de Doctorado:

a) Comunicará el depósito a todos los Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado de la Universidad.

b) Establecerá un procedimiento que garantice la recepción de la Tesis Doctoral y Documento de Actividades a los miembros del tribunal.

5. En caso de que la Tesis Doctoral posea contenido que deba ser protegido, la Comisión Académica del Programa de Doctorado deberá realizar una solicitud motivada a la Escuela de Doctorado para que declare o no protegido el contenido de la Tesis, tal y como se describe en el artículo 13.4., y el depósito quedará realizado exclusivamente en la Escuela de Doctorado. Aquellos doctores o doctoras que deseen revisar su contenido deberán firmar un documento de confidencialidad. La Escuela de Doctorado llevará un registro de las personas que acceden al documento.

6. A los efectos de depósito y defensa de la Tesis Doctoral no se considerarán lectivos ni hábiles todos los sábados del año, el mes de agosto, así como las vacaciones escolares de Navidad y de Semana Santa.

7. Durante el plazo de información pública, diez días hábiles y lectivos, contados a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó el depósito, cualquier doctor o doctora, previa solicitud, podrá examinar el ejemplar depositado en las dependencias de la Escuela de Doctorado y podrá remitir las observaciones que estime oportunas sobre el contenido de la Tesis Doctoral a la Escuela de Doctorado.

8. La defensa de la Tesis Doctoral deberá realizarse en un plazo máximo de cuatro meses y mínimo de un mes y medio, a contar desde la fecha del depósito.

Artículo 10. Tribunal de evaluación de la Tesis Doctoral

1. El tribunal estará compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes, con el grado de Doctor o Doctora, debiendo respetarse en su composición los siguientes requisitos:

a) El Presidente o la Presidenta del tribunal (titular y suplente) deberá estar en posesión de dos sexenios (tramo de actividad investigadora reconocido por CNEAI en aplicación del Real Decreto

1086/1989, de 28 de agosto), obtenidos en los últimos 16 años, o, en el caso de que no esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables (esta experiencia se acreditará con la presentación del *curriculum vitae* que refleje estos méritos).

b) El resto de miembros del tribunal, que ostentarán la Secretaría y Vocalía del mismo, deberán contar con un sexenio, obtenido en los últimos 10 años, o con una experiencia investigadora equiparable (esta experiencia se acreditará con la presentación del *curriculum vitae* que refleje estos méritos).

c) El tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos al programa y a la universidad donde se defienda la tesis.

d) Se deberá garantizar el principio de composición equilibrada, entre mujeres y hombres.

e) Si entre las y los miembros del tribunal hubiera personal docente e investigador de la Universidad de Alcalá, actuaría, obligatoriamente, en la Presidencia o Secretaría. En caso de que la persona que asuma la Secretaría no fuera personal de la Universidad de Alcalá, recibiría asistencia en todo momento por parte del personal administrativo del Departamento o Instituto Universitario de Investigación al que pertenezca el Coordinador o la Coordinadora del Programa de Doctorado en el que se haya desarrollado la Tesis Doctoral. Si la defensa de Tesis requiere que una o un miembro del tribunal actúe por videoconferencia, la persona que asuma la Secretaría deberá ser personal de la Universidad de Alcalá.

2. Las personas que tutorizan y dirigen la Tesis Doctoral no podrán formar parte del tribunal, salvo de las Tesis presentadas en el marco de acuerdos de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto, siempre que la Tesis Doctoral se defienda en la universidad extranjera.

3. Una vez recibida la propuesta y autorizada la defensa de la Tesis Doctoral, la Escuela de Doctorado nombrará un tribunal en los términos establecidos en el artículo 14.2 del RD 99/2011 y en el presente Reglamento.

4. La Escuela de Doctorado notificará a titulares y suplentes su nombramiento como miembros del tribunal. La comunicación se realizará por correo electrónico. A tal efecto, la Comisión Académica del Programa de Doctorado, en la propuesta, deberá facilitar los correos electrónicos de las personas que componen el tribunal. En este momento, la Escuela de Doctorado establecerá un procedimiento que garantice la recepción de la Tesis Doctoral y Documento de Actividades al tribunal.

5. En caso de que la Tesis Doctoral posea contenido que deba ser protegido, tal y como se describe en el artículo 13.4, se hará constar esta particularidad en la comunicación de nombramiento, junto con un documento de confidencialidad, que deberá ser devuelto firmado antes de tener acceso al ejemplar de la Tesis Doctoral.

6. La Escuela de Doctorado también notificará el nombramiento del tribunal a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, a las y los Directores de la Tesis Doctoral y al doctorando o la doctoranda.

7. Una vez notificado el nombramiento del tribunal, sus miembros tendrán acceso al ejemplar de la Tesis Doctoral, al Documento de Actividades, a los informes de personas expertas externas mencionadas en el Artículo 7 de este reglamento y a la respuesta de la doctoranda o doctorando a los mismos. El Documento de Actividades no dará lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la Tesis Doctoral.

8. Situaciones especiales del profesorado que participa en tribunales de Tesis:

a) Profesorado Jubilado: se admite su participación de profesores jubilados y se computa como profesor miembro del Departamento y Universidad por los que se jubiló.

- b) Profesorado Emérito: pueden formar parte del tribunal y se les considera profesores miembros del Departamento.
- c) Profesorado Honorífico: se les considera profesores miembros del Departamento en el cual tengan dicho nombramiento.
- d) Profesorado en Excedencia o Comisión de Servicios: se les considera su destino actual.
- e) Personal Investigador: los doctores y el personal investigador doctor contratado como investigadores en un Departamento puede formar parte del tribunal.
- f) Profesorado en Servicios Especiales: se computa como profesorado miembro del Departamento y Universidad en los que tiene el nombramiento.
- g) Profesorado en Año Sabático: se computa como profesorado miembro del Departamento y Universidad en los que tiene el nombramiento.

Artículo 11. Autorización de defensa de la Tesis Doctoral

1. A partir de su nombramiento, las personas que conformen el tribunal dispondrán de un mes para enviar a la Escuela de Doctorado un informe individual y razonado en el que se valore la Tesis Doctoral y se apruebe o desapruébe la misma. Este requisito no será necesario para las tesis que se presenten como compendio de publicaciones.

2. Para que la defensa de la Tesis Doctoral se pueda llevar a cabo, se requiere que los tres informes del artículo anterior sean positivos.

3. La Escuela de Doctorado, pasado el plazo de información pública y vistas las observaciones, si las hubiere, así como los informes del tribunal, dispondrá si procede o no la defensa pública, o en su caso la interrupción de su tramitación. En los supuestos de no autorización de la defensa de la Tesis Doctoral, la Escuela de Doctorado deberá comunicar por escrito al doctorando o la doctoranda, a las personas que tutorizan y dirigen la Tesis y a la Coordinación del Programa de Doctorado las razones de su decisión.

Artículo 12. Matrícula de la Tesis Doctoral

Autorizada la defensa de la Tesis Doctoral, el o la estudiante de doctorado deberá efectuar en la Escuela de Doctorado la matrícula de defensa de la Tesis y abonar los derechos de examen.

Artículo 13. Defensa de la Tesis Doctoral

1. El acto de defensa de la Tesis Doctoral será convocado por quién presida el tribunal y comunicado por escrito a la Escuela de Doctorado por quién ocupa la Secretaría del tribunal, con una antelación mínima de diez días naturales a su celebración.

2. La defensa de la Tesis Doctoral ha de ser efectuada en la Universidad de Alcalá, salvo en el caso de programas de doctorados conjuntos o cotutelas, que seguirán los términos establecidos en sus convenios.

3. Con carácter general, la Tesis Doctoral se evaluará en el acto de defensa que tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa por el o la estudiante de doctorado del trabajo de investigación elaborado ante el tribunal. Las personas con grado de doctor presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale la Presidencia del tribunal.

4. En circunstancias excepcionales, tras la solicitud motivada del doctorando o la doctoranda y el informe positivo de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, la Escuela de Doctorado puede declarar protegido el contenido de la Tesis Doctoral. La solicitud indicará el tiempo de protección para el documento de Tesis. En este caso el acto de defensa no se realizará de manera pública. Las

circunstancias excepcionales que pueden dar lugar a esta solicitud son, entre otras, la participación de empresas en el Programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la Tesis.

5. La defensa de la Tesis Doctoral tendrá lugar durante el período lectivo del calendario escolar, quedando excluidos todos los sábados del año, el mes de agosto, las vacaciones escolares de Navidad y Semana Santa. La defensa de la Tesis se anunciará en la página web de la Escuela de Doctorado.

6. Convocado el acto de defensa, la Escuela de Doctorado comunicará al Secretario o la Secretaria del tribunal que tiene a su disposición toda la documentación necesaria para el desarrollo de dicho acto.

Artículo 14. Incidencias en el acto de defensa de la Tesis Doctoral

1. En caso de imposibilidad de asistencia por causa justificada de una de las personas del tribunal titular, se procederá a su sustitución por el o la correspondiente suplente de la propuesta. El Secretario o la Secretaria reflejará esta incidencia en el acta, así como cualquiera otra que pueda ocurrir en el acto de defensa de la Tesis Doctoral.

2. Para la válida constitución del tribunal, a efectos de defensa, discusión, valoración y calificación de la Tesis Doctoral, se requerirá la presencia de tres miembros del tribunal.

Artículo 15. Evaluación de la Tesis Doctoral

1. Finalizada la defensa y discusión de la Tesis Doctoral, el tribunal emitirá, de manera colegiada, un informe y la calificación global concedida a la Tesis de acuerdo con la siguiente escala: “No apto”, “Aprobado”, “Notable” y “Sobresaliente”.

2. El tribunal podrá otorgar la mención de “cum laude” si la calificación global es de Sobresaliente y se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. Para ello, finalizado el acto de defensa de la Tesis Doctoral, cada miembro del tribunal emitirá su voto, de manera anónima y por los medios establecidos por la Escuela de Doctorado, sobre si considera que la calificación de la Tesis debe obtener la mención “cum laude”. El Secretario o la Secretaria del Tribunal velará por el cumplimiento de este procedimiento para garantizar el secreto del voto, que en ningún caso deberá darse a conocer con anterioridad al escrutinio de los votos, que se realizará en sesión pública de la Escuela de Doctorado, mediante el procedimiento que esta establezca.

3. Asimismo, cada miembro del tribunal podrá indicar, de manera anónima, mediante el mismo procedimiento, si considera que la Tesis Doctoral puede ser merecedora de Premio Extraordinario de Doctorado. De la misma forma que en el punto anterior, el Secretario o la Secretaria del Tribunal velará por el cumplimiento de este procedimiento para garantizar el secreto del voto, que en ningún caso deberá darse a conocer con anterioridad al escrutinio de los votos, que se realizará en el mismo acto establecido para la mención cum laude.

Artículo 16. Actuación de un miembro del tribunal por videoconferencia

1. En situaciones debidamente justificadas, se podrá autorizar la intervención de la persona que actúa como Vocal del tribunal mediante el sistema de videoconferencias. En ningún caso podrá actuar por este sistema quienes ejercen la Presidencia o la Secretaría.

2. Esta posibilidad deberá ser solicitada por las y los Directores de la Tesis Doctoral a la Escuela de Doctorado con un mes de antelación, debiendo obtener autorización previa.

3. El Secretario o la Secretaria del tribunal deberá ser personal docente o investigador de la Universidad de Alcalá.

4. La Presidencia del tribunal velará por que se dé cumplimiento a lo establecido en la presente normativa en cuanto al acto y al proceso de evaluación. En todo caso, se deberá garantizar la confidencialidad de las deliberaciones del tribunal y el anonimato de las votaciones para la mención de “cum laude” y la consideración de tesis merecedora de Premio Extraordinario de Doctorado, en el caso de que la Tesis Doctoral haya obtenido una calificación global de Sobresaliente. El resultado de estas votaciones en ningún caso deberá darse a conocer con anterioridad al escrutinio de los votos, que se realizará en sesión pública de la Escuela de Doctorado, mediante el procedimiento que esta establezca.

5. Una vez finalizada la deliberación del tribunal, la persona que actúa mediante videoconferencia delegará, por correo electrónico, la firma de los documentos en la persona que ejerce la Secretaría, quién adjuntará esta delegación al resto de documentos a entregar en la Escuela de Doctorado.

6. Al concluir el Acto de Defensa, el Secretario o la Secretaria hará constar en el acta cualquier incidencia producida durante el acto de defensa.

7. El acto de defensa se realizará en alguna de las dependencias de la Universidad de Alcalá configurada para este fin.

8. Cuando por causa de fuerza mayor, y en casos excepcionales, sea necesario modificar una defensa presencial a formato de videoconferencia, deberá solicitarse a la Escuela de Doctorado, que una vez valorada admitirá o no el cambio y arbitrará la solución oportuna para garantizar el acto de la defensa.

Artículo 17. Mención Internacional en el título de Doctor o Doctora

El título de Doctor o Doctora podrá incluir en su anverso la mención «Doctorado Internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título, el o la estudiante de doctorado haya realizado una o varias estancias durante, al menos, tres meses de duración fuera de España en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio con el objeto de complementar y reforzar su formación investigadora. En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes. Las estancias y las actividades han de ser avaladas por las y los Directores y autorizadas por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, y se incorporarán al Documento de Actividades.
- b) Que parte de la Tesis Doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y defendido en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su ámbito de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
- c) Que la Tesis Doctoral haya sido informada por un mínimo de dos doctores expertos pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no españoles. Estas personas no podrán coincidir con las investigadoras o investigadores que recibieron a la doctoranda o al doctorando y realizaron tareas de tutoría o dirección de trabajos en la entidad de acogida.
- d) Que al menos un doctor o doctora experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no españoles, y que no sea el responsable de la estancia mencionada en el apartado a) haya formado parte del tribunal evaluador de la Tesis Doctoral.

Artículo 18. Mención Industrial en el título de Doctor o Doctora

1. El título de Doctor o Doctora podrá incluir en su anverso la mención «Doctorado Industrial», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que la doctoranda o el doctorando haya estado contratada o contratado por la entidad, empresa o administración pública donde desarrolle el proyecto de investigación al menos un año durante el desarrollo de la tesis, siendo necesario que una parte sustancial de la misma se desarrolle en la entidad, empresa o administración pública.

b) Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá realizar esta mención en cualquiera de estas instituciones, excepto en las universidades, siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado.

La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por la doctoranda o el doctorando en la entidad o empresa deberá formalizarse en una memoria científico-técnica que deberá ser aprobada por la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

c) Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la universidad para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se puedan generar.

2. La doctoranda o el doctorando tendrá una persona tutora de la tesis designada por la universidad y una persona responsable designada por la entidad, empresa o administración pública, que podrá ser, en su caso, Directora o Director de la tesis de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de este reglamento. En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.

3. La mención industrial en el título de Doctor o Doctora se regulará mediante la Normativa de desarrollo de la mención “Doctorado Industrial” de la Universidad de Alcalá.

Artículo 19. Tesis en régimen de cotutela internacional

1. El título de Doctor o Doctora podrá incluir en su anverso la diligencia “Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U”, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que la Tesis Doctoral esté supervisada por Doctores o Doctoras de dos o más Universidades, de las cuales una deberá ser española y el resto extranjeras, que deberán formalizar un convenio de cotutela.

b) Que, por su trabajo de tesis doctoral, la doctoranda o el doctorando obtenga dos o más títulos, uno por cada una de las instituciones de educación superior responsables del desarrollo de la tesis.

c) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor o Doctora, se haya realizado una estancia mínima de seis meses en cada una de las instituciones con las que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.

d) Las tesis en cotutela podrán igualmente dar lugar a inclusión de la mención “Doctorado Internacional” en el título de Doctora o Doctor si se realizan estancias en instituciones diferentes de la propias del convenio formalizado y siempre que concurren las circunstancias expresadas en el Artículo 17 de este reglamento.

2. La mención de Tesis en régimen de cotutela se regulará mediante la Normativa de cotutela de Tesis Doctoral de la Universidad de Alcalá.

Artículo 20. Documentación del acto de defensa de la Tesis Doctoral

Finalizado el acto de defensa, el Secretario o la Secretaria del tribunal entregará a la Escuela de Doctorado toda la documentación que haya sido necesaria para el acto de defensa. En el caso de que no sea personal de la Universidad de Alcalá, tras el acto de defensa de la Tesis Doctoral, entregará toda la documentación en la Escuela de Doctorado o al personal administrativo del Departamento o Instituto Universitario de Investigación al que pertenece el Coordinador o la Coordinadora del Programa de Doctorado en el que se haya llevado a cabo la Tesis Doctoral, para que sea entregada a la Escuela de Doctorado.

Artículo 21. Finalización del procedimiento

1. En el momento de depósito de la Tesis Doctoral, el doctorando o la doctoranda habrá cumplimentado un formulario con las condiciones establecidas para su publicación en abierto.

2. Una vez aprobada la Tesis Doctoral, la Escuela de Doctorado remitirá los archivos en formato electrónico al Servicio de Biblioteca, que se ocupará de su depósito en abierto en el repositorio institucional de la Universidad.

3. Asimismo, remitirá, en formato electrónico, el ejemplar o ejemplares de la Tesis Doctoral y de toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio con competencias en esta materia a los efectos de su inclusión en TESEO.

4. En caso de que la Tesis Doctoral posea contenido que deba ser protegido, el archivo electrónico disponible en el repositorio institucional no será de libre acceso hasta pasado el tiempo de protección al que se refiere el artículo 13.4. Asimismo, se hará constar esta circunstancia en el ejemplar que se envíe en formato electrónico al Ministerio con competencias en esta materia, para que sea tratado con la confidencialidad necesaria durante el mismo plazo.

5. La documentación generada como consecuencia de todo el procedimiento de autorización y defensa de la Tesis Doctoral formará parte del expediente de lectura de Tesis del o de la estudiante y se custodiará en la Escuela de Doctorado hasta que sea transferido al Archivo Universitario.

6. La publicación en abierto de la Tesis Doctoral en cualquier repositorio institucional deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente que resulte de aplicación en cada momento.

Artículo 22. Premio Extraordinario

1. Se podrá conceder un Premio Extraordinario de Doctorado a aquellas tesis que resulten especialmente meritorias y que hayan obtenido la calificación máxima, con una propuesta de Premio Extraordinario por cada diez tesis doctorales defendidas o fracción.

2. La concesión de premios extraordinarios se regulará mediante la “Normativa sobre concesión de premios extraordinarios para la Tesis” de la Universidad de Alcalá.

Disposición transitoria primera

Para las doctorandas y doctorandos que en la fecha de entrada en vigor de este reglamento hubiesen iniciado estudios de doctorado con anterioridad al curso 2023-2024 no será aplicable el Artículo 7 de este reglamento hasta el curso 2024-2025. Durante el curso 2023-2024 los *Requisitos para la presentación de la Tesis Doctoral* serán:

1. La tramitación y defensa de la Tesis Doctoral no podrán realizarse antes del curso académico siguiente al de la primera matrícula en el Programa de Doctorado en el cual defenderá dicha Tesis, debiendo mediar entre la fecha de matrícula y la de depósito al menos doce meses. Además, el o la

estudiante deberá haber obtenido al menos una evaluación anual en los términos descritos en el artículo 5 de este Reglamento y su última evaluación anual deberá ser positiva.

2. Una vez terminada la elaboración de la Tesis Doctoral, el doctorando o la doctoranda la presentará a sus Directores o Directoras para su aprobación. El ejemplar de la Tesis irá acompañado del informe de análisis de similitudes y, en caso de ser necesario, la evaluación positiva del Comité de Ética, así como la documentación específica requerida por la modalidad por la que se presente la Tesis (mención internacional, industrial, cotutela, etc).

3. Tras el informe de las personas que dirigen la Tesis Doctoral, la Comisión Académica deberá emitir informe favorable para que pueda procederse al depósito de la Tesis.

4. Realizado el depósito de la Tesis Doctoral, la Comisión Académica del Programa de Doctorado presentará a la Escuela de Doctorado la propuesta del tribunal que ha de juzgar la Tesis. Esta propuesta se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10 sobre composición del tribunal. En la misma, se incluirá la aceptación de su participación como miembro del tribunal, así como la acreditación de la experiencia investigadora requerida de cada una de las personas propuestas como titulares y suplentes, ya sea mediante los tramos de actividad investigadora reconocidos por la CNEAI o, en su defecto, con la inclusión de un currículum vitae, que refleje tener méritos de investigación equiparables.

Disposición transitoria segunda

Para las doctorandas y doctorandos que en la fecha de entrada en vigor de este reglamento hubiesen iniciado estudios de doctorado con anterioridad al curso 2023-2024 no será aplicable el requisito de “*los informes de personas expertas externas y la respuesta de la doctoranda o doctorando a los mismos*” señalado en el Punto 7 del Artículo 10 de este reglamento hasta el curso 2024-2025.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.